



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia

- 116 Orden de 17 de diciembre de 2015 por la que se crean tres ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Presidencia. 275

##### Consejería de Cultura y Portavocía

- 117 Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se que se conceden los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 2015. 281

### III. Administración de Justicia

#### Primera Instancia número Catorce de Murcia

- 118 Expediente de liberación de cargas 975/2015. 283

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

- 119 Constitución del acogimiento 2.156/2014. 284

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

- 120 Conflictos colectivos 8/2015. 285

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

- 121 Ejecución de títulos judiciales 186/2015. 287

- 122 Ejecución de títulos judiciales 190/2015. 290

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

- 123 Ejecución de títulos judiciales 114/2015. 292

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

- 124 Ejecución de títulos judiciales 165/2015. 295

- 125 Ejecución de títulos judiciales 166/2015. 298

BORM



**De lo Social número Cuatro de Alicante**

126 Procedimiento 896/2013. 301

**De lo Social número Cinco de Alicante**

127 Procedimiento 206/2013 302

**V. Otras Disposiciones y Anuncios**

**Comunidad de Regantes La Esperanza, Villanueva del Río Segura**

128 Convocatoria a Junta General. 304

**BORM**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Presidencia

#### **116 Orden de 17 de diciembre de 2015 por la que se crean tres ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Presidencia.**

La creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública de esta Administración Pública Regional sólo podrá hacerse mediante Disposición General o Acuerdo publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

Las órdenes de publicación de ficheros de carácter personal de la Consejería de Presidencia son:

- Orden de 27 de julio de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de carácter personal pertenecientes a Presidencia. BORM 182 de 09/08/1994.

- Orden de 7 de julio de 1998, de la Consejería de Presidencia, relativa a la creación y uso de fichero automatizado de datos de carácter personal, perteneciente a la Dirección General de Deportes. BORM 165 de 20/07/1998.

- Orden de 11 de noviembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal. BORM 290 de 17/12/2003.

- Orden de 25 de julio de 2007 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se crean y modifican ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Presidencia. BORM 186 de 13/08/2007.

- Orden de 27 de septiembre de 2010, por la que se modifica el fichero con datos de carácter personal "Gestión de Personal y Nóminas" gestionado por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. BORM 240 de 16/10/2010.

- Orden de 10 de marzo de 2010 por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. BORM 66 de 22/03/2010.

- Orden de 24 de noviembre de 2011 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM 290 de 19/12/2011.

- Orden de 11 de marzo de 2011 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM 69 de 25/03/2011.

- Orden de 30 de enero de 2014 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal, gestionado por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM 37 de 14/02/2014.

En cumplimiento de las disposiciones citadas y en aplicación de la Circular 1/2009, de 17 de noviembre, de la Dirección General de Calidad e Innovación de los Servicios Públicos por la que se establece el procedimiento para la creación, modificación, supresión y notificación de ficheros públicos con datos personales en la Administración Pública de la Región de Murcia y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2 apartado d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y para asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos en materia de protección de datos personales.

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto la creación de tres ficheros de datos de carácter personal dependientes de la Consejería de Presidencia.

**Artículo 2.- Creación de ficheros de datos de carácter personal.**

Se crean los tres ficheros de datos de carácter personal dependientes de la Consejería de Presidencia que se relacionan y describen en el Anexo I de la presente Orden, en los términos y con las condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla.

**Artículo 3.- Garantía y seguridad de los datos.**

El titular de los Órganos Administrativos Responsables de los ficheros regulados en esta Orden, adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivos los derechos, obligaciones y garantías reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, de desarrollo de la citada ley orgánica.

**Artículo 4.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.**

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en esta Orden, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, mediante escrito dirigido al Servicio o Unidad específico que se determine para cada fichero concreto o, en su defecto, al Órgano Responsable del mismo.

**Artículo 5.- Obligaciones de los cesionarios de datos de carácter personal.**

Los Órganos Responsables de los ficheros regulados en esta Orden, advertirán expresamente a los cesionarios de los datos y a los encargados de tratamiento, si los hubiere, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en los artículos 4.2, 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en los artículos 8, 20 y concordantes, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

**Artículo 6.- Obligaciones de los encargados de tratamiento.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, si se realizan tratamientos de datos de ficheros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por "encargados de tratamiento", se deben suscribir los correspondientes contratos con el "Órgano Responsable" del fichero en los términos del citado artículo 12.

**Disposiciones finales****Primera.- Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.**

Los ficheros de datos de carácter personal contenidos en esta Orden, serán notificados a la Agencia Española de Protección de Datos por la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

**Segunda.- Comunicación de la resolución de inscripción del fichero.**

Una vez inscritos los ficheros en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, la Secretaria General de la Consejería enviará copia de las Resoluciones de inscripción, a los Centros Directivos de quienes dependen los ficheros y a la Inspección General de Servicios.

**Tercera.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de diciembre de 2015.—La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.

**Anexo I: Ficheros de nueva creación****1. Identificación: Nombre del fichero: Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.**

a) Identificación y finalidad del fichero: La finalidad del fichero "Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia" es el tratamiento automatizado del conjunto de datos de carácter personal referentes a las personas físicas que se registren tanto en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como en la Plataforma Electrónica de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El uso previsto es servir de recogida de propuestas y sugerencias en el ámbito de la transparencia y la participación ciudadana.

b) Origen y procedencia de los datos: Formulario de alta en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como en la Plataforma Electrónica de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Colectivo o Categorías de interesados: Cualquier ciudadano que desee darse de alta en los citados portales.

d) Tipos de datos, estructura y organización del fichero y sistema de tratamiento utilizado:

- Datos identificativos:
- NIF/CIF.
- Nombre y apellidos.

- Alias.
- Dirección electrónica.
- Sistema de tratamiento utilizado: mixto.
- e) Cesión o comunicación de datos:
  - Otros órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - Entidades locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instituciones públicas que intervengan en actividades e instrumentos de participación ciudadana.
- f) Transferencias Internacionales de datos a países terceros: no contiene transferencia de datos a países terceros.
- g) Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad exigibles son de nivel Básico.
- h) Órgano Responsable del fichero: Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior. Consejería de Presidencia.
- i) Servicio o Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos personales: Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior. Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32 Esc. 2 6.º Edif. Galerías, Murcia. Telf: 968-362648.

## **2. Identificación: Nombre del fichero: Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.**

a) Identificación y finalidad del fichero: la finalidad del fichero "Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia" es el tratamiento automatizado del conjunto de datos de carácter personal referentes a las personas físicas que se registren en el Censo de participación ciudadana previsto en el artículo 32 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El uso previsto es servir de soporte para la difusión y desarrollo de las actividades y de los instrumentos de participación ciudadana previstos en la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

b) Origen y procedencia de los datos: Cumplimentación del formulario de inscripción al Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

c) Colectivo o Categorías de interesados: ciudadanos mayores de edad que deseen participar en los procesos participativos promovidos por la Administración Regional, así como las entidades ciudadanas que cumplan los requisitos especificados en la normativa.

d) Tipos de datos, estructura y organización del fichero y sistema de tratamiento utilizado:

- Datos identificativos:
  - NIF/CIF.
  - Nombre y apellidos.
  - Dirección postal.
  - Población.
  - Firma.
  - Firma electrónica.

- Dirección electrónica.
- Teléfono.
- Entidad a la que representa, cuando corresponda.
- Sistema de tratamiento utilizado: Mixto.

e) Cesión o comunicación de datos:

- Otros órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Entidades locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instituciones públicas que intervengan en actividades e instrumentos de participación ciudadana.

f) Transferencia Internacionales de datos a países terceros: no contiene transferencia de datos a países terceros.

g) Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad exigibles son de nivel Básico.

h) Órgano Responsable del fichero: Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior. Consejería de Presidencia.

i) Servicio o Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos personales: Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior. Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32 Esc. 2 6.º Edif. Galerías, Murcia. Telf: 968-362648.

### **3. Identificación: Nombre del fichero: Registro de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en la Administración Regional.**

a) Identificación y finalidad del fichero: la finalidad del fichero es el tratamiento automatizado del conjunto de datos de carácter personal referentes a las personas, tanto físicas como en representación de cualquier persona jurídica, que presenten solicitudes de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración Regional, así como de los datos personales que, en su caso, contuvieran los actos que se dicten en relación con las citadas solicitudes.

El uso previsto es la llevanza del registro de las mencionadas solicitudes de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 2. f) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la tramitación derivada de las mismas.

b) Origen y procedencia de los datos: A través de la solicitud registrada solicitando el acceso a la información pública, así como de los actos dictados como consecuencia de dichas solicitudes.

c) Colectivo o Categorías de interesados: Cualquier persona interesada en obtener información pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Tipos de datos, estructura y organización del fichero y sistema de tratamiento utilizado:

-Datos identificativos de los interesados en obtener información pública de la Administración Regional:

- NIF/CIF.
- Nombre y apellidos.
- Dirección postal.

- Población.
- Firma.
- Firma electrónica.
- Dirección electrónica.
- Teléfono.
- Entidad a la que representa, cuando corresponda.

- Datos personales que, en su caso, y con relación al personal de la Administración Regional, consten en los actos dictados como consecuencia de las solicitudes de acceso presentadas, pudiendo incluir datos relativos a su situación personal y económica, datos referidos a la gestión económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o expedientes terminados. No serán objeto de acceso los datos especialmente protegidos, salvo en los supuestos expresamente previstos en el artículo 25 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

- Sistema de tratamiento utilizado: Mixto.

e) Cesión o comunicación de datos:

- Otros órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Consejo de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Transferencia Internacionales de datos a países terceros: no contiene transferencia de datos a países terceros.

g) Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad exigibles son de nivel Básico.

h) Órgano Responsable del fichero: Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior. Consejería de Presidencia.

i) Servicio o Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos personales: Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior. Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32 Esc. 2 6.º Edif. Galerías, Murcia. Telf: 968-362648.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**117 Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se que se conceden los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 2015.**

La Orden de 21 de enero de 2011, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases por las que se regula la convocatoria y entrega de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia (BORM n.º 25, de fecha 1 de febrero de 2011) tiene la finalidad de reconocer y distinguir a las personas y entidades que hayan destacado por su promoción y fomento del deporte en la Región de Murcia.

Para cumplir con esa finalidad, se publicó la Resolución de 13 de octubre de 2015, de la Dirección General de Deportes (BORM n.º 243, de fecha 21 de octubre de 2015), por la que se aprueba la convocatoria de los citados Premios al Mérito Deportivo, referida a los méritos alcanzados por los candidatos para el año 2015. Una vez finalizado el plazo de presentación de propuestas a las distintas modalidades de estos premios, la comisión permanente del jurado elaboró la correspondiente propuesta provisional conteniendo un máximo de tres candidatos para cada una de sus modalidades, como establece el artículo 5.3 de la mencionada Orden de 21 de enero de 2011.

Dicha propuesta fue presentada al pleno del jurado, que se reunió el 19 de noviembre de 2015 con el objeto de proceder a su examen, deliberación y posterior votación.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 8 de la Orden de 21 de enero de 2011, de la Consejería de Cultura y Turismo, una vez vista la propuesta definitiva del presidente del jurado de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Primero.-** La concesión de los siguientes premios de carácter anual:

1. Premio Al Mejor Deportista

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ NICOLÁS (Murcia. Atletismo-Marcha Atlética)

2. Premio A la Mejor Deportista

MARTA PELEGRÍN GONZÁLEZ (Murcia. Fútbol Sala)

3. Premio Al Mejor Entrenador

JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORALES (Cieza. Atletismo. Marcha Atlética)

4. Premio Al Mejor Equipo

UCAM MURCIA CB

5. Premio A la mejor labor de Gestión Deportiva

CENTRO INTERNACIONAL DE DESARROLLO DEL VOLEY PLAYA. LORCA

6. Premio Al Mejor Deportista hasta 18 años  
ADRIÁN MARÍN GÓMEZ (Torre Pacheco. Fútbol)
7. Premio Deporte en Edad Escolar  
COLEGIO NARVAL DE CARTAGENA
8. Premio A la Trayectoria de Toda una Vida dedicada al Deporte  
ROSENDO BERENGÜI ÁLVAREZ (Cehegín. Atletismo)
9. Premio Al Evento Deportivo más destacado  
FINAL ETAPA VUELTA CICLISTA A ESPAÑA. MURCIA
10. Premio A la Mejor Gesta Deportiva  
ALEJANDRO VALVERDE BELMONTE (Murcia. Ciclismo)
11. Premio I+D+I en el Deporte  
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO (Proyecto ESTPORT Dual Career)
12. Premio Especial  
JOSÉ LUIS ACCIARI (San Miguel. Argentina. Club Real Murcia)
- Menciones Extraordinarias
13. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Lorca. Árbitro de Fútbol de 1.ª Div.)
14. ALEJANDRO MARTÍNEZ FLORES (Árbitro Internacional de Fútbol Sala)
15. LUIS MIGUEL CASTILLO LARROCA (Árbitro ACB e Internacional de Baloncesto)
16. ANTONIO LÓPEZ y GREGORIO BELMONTE (Cartagena. Vela-Snipe)
17. BENJAMÍN ABELLÁN SEGOVIA (Murcia. Periodista Deportivo)
18. LORENZO ALBALADEJO MARTÍNEZ (Murcia. Atletismo Paralímpico)
19. JIMBEE ROLDAN FSS (Torre Pacheco)
20. CLUB JAIRIS ALCANTARILLA
21. ESTRELLAS NEGRAS. CLUB DE BEISBOL (Murcia)
22. DRAGÓN BOAT TEAM PINATAR (San Pedro del Pinatar)
23. DAEN SPORT (Empresa textil. Lorca)
24. MARTA PEÑALVER RAMÓN (San Javier. Fútbol Sala)

**Segundo.-** Los premios serán entregados durante el transcurso de la Gala del Deporte de la Región de Murcia, convocada conjuntamente por la Consejería de Presidencia y Empleo y la Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Notificar la presente Orden a todos los interesados y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de diciembre de 2015.—La Consejera de Cultura y Portavocía,  
Noelia María Arroyo Hernández.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Catorce de Murcia

**118 Expediente de liberación de cargas 975/2015.**

14800J

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0012089

V52 Expediente de liberación de cargas 975/2015

Sobre otras materias.

Demandante, demandante, Interviniente don Cristóbal Alcázar Moreno, Antonia Márquez Mula.

Ministerio Fiscal: Ministerio Fiscal

Demandado: María Lourdes Escrivá de Romaní.

Que en este Juzgado al número 975/2015, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Cristóbal Alcázar Moreno, Antonia Márquez Mula, en solicitud de liberación de gravamen consistente en Censo Enfitéutico, de ciento veinticinco pesetas y pensión de tres pesetas y sesenta y cinco céntimos que constituye el dominio directo de la misma, que grava la siguiente finca:

Finca 2204, folio 25, tomo 4036 del archivo, libro 804 de la sección 7.<sup>a</sup> del Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a María Lourdes Escrivá de Romaní como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia, a 9 de diciembre de 2015.—El/la Secretario.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Nueve de Murcia

**119 Constitución del acogimiento 2.156/2014.**

6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0023351

V02 Constitución del acogimiento 2156/2014

Sobre: Otras materias.

Demandante, Interviniente: Dirección General de Política Social, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal.

Abogado/a: Letrado Comunidad

Menor

#### Cedula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm: 298/15

Juez que lo dicta: Marcos de Alba y Vega Lugar: Murcia

Fecha: 2/6/15

#### Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento de los menores A.F.P y C.F.P, a favor del Matrimonio propuesto en los términos proyectados en el expediente instruido por la Entidad Pública que ejerce la protección del menor.

Firme esta resolución, expídase testimonio de la misma y remítase a la Entidad Pública.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado, El/La Secretaria Judicial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Miriam Pérez Ferre, con DNI, 47.083.632-X, madre de los menores, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 29 de julio de 2015.—El Secretario.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

#### **120 Conflictos colectivos 8/2015.**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial de la Sección 1 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Conflictos Colectivos 8/2015 de esta Sección, seguidos a instancia de Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social contra la empresa Dcmetal S.L., Mariano García Calle, Francisco Salazar García, sobre Regulación de Empleo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada por la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad de la Región de Murcia, y designar como Magistrado Ponente al Ilmo. Magistrado Manuel Rodríguez Gómez.

- Citar a las partes y al trabajador D. Francisco Salazar García como interesado y posible afectado por la resolución que se dicte, para que comparezcan el día 14/01/2016, a las 11:45 horas en Paseo Ronda de Garay, 5 - Sala 5 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12:00 horas del mismo día, en Paseo Ronda de Garay, 5 - Sala 5 al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a judicial en el primer caso y la Sala en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Póngase de manifiesto a las partes que el expediente administrativo se encuentra incorporado a los autos en soporte informático y que podrán obtener el contenido del mismo en las dependencias de este Servicio aportando el oportuno soporte para su descarga.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes.

Conforme al art. 53.2 LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Dcmetal S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **121 Ejecución de títulos judiciales 186/2015.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 186/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Uno), seguidos a instancia de D.ª María Encarnación Torres Martínez, contra Khara Fashion S.L.U., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Encarnación Torres Martínez, frente a Khara Fashion S.L.U., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.945,58 euros en concepto de principal, más otros 311,29 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

#### **"Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 28 de diciembre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 17-7-2015 y en la que se ha dictado auto en fecha 26-11-2015 despachando ejecución a favor de María Encarnación Torres Martínez, frente a Khara Fashion S.L.U., Fogasa, por la cantidad de 1.945,58 Euros de principal más 311,29 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Khara Fashion S.L.U., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Khara Fashion S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

-El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Khara Fashion S.L.U., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0186-15 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s Khara Fashion S.L.U. el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Khara Fashion S.L.U., con CIF: B-73722787, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **122 Ejecución de títulos judiciales 190/2015.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Uno), seguidos a instancia de Fernando García Muñoz, contra Portadeagra, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 22 de septiembre de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Fernando García Muñoz, frente a Portadeagra, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 17.555,00 euros en concepto de principal, más otros 2.808,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial"

#### **"Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a veintiocho de diciembre de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- El actor Fernando García Muñoz, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Portadeagra, S.L.

Segundo.- En fecha 22-9-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 17.555,00 euros de principal más 2.808,80 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia, y en la ETJ: 43/13 se ha declarado por Decreto de 25-2-2014 la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes, y en concreto a Portadeagra S.L. por edictos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Portadeagra S.L., con CIF: B-73672941, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **123 Ejecución de títulos judiciales 114/2015.**

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Cuatro), seguidos a instancia de Alfredo Martínez Pérez, contra Pedro Clemente Castillejo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a siete de octubre de dos mil quince.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Decreto de fecha 10/04/15 a favor de la parte ejecutante, Alfredo Martínez Pérez, frente a Pedro Clemente Castillejo, parte ejecutada, por importe de 605 euros en concepto de principal, más otros 97 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial"

#### **"D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veinte de octubre de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 4-6-2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Alfredo Martínez Pérez, frente a Pedro Clemente Castillejo por la cantidad de 605,00 euros de principal más 97,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Pedro Clemente Castillejo, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Pedro Clemente Castillejo, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despachó ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en las cuentas titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad Social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de crédito, acuerdo dar audiencia al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso, bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0114-15 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Clemente Castillejo, con NIF: 27479710-T, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **124 Ejecución de títulos judiciales 165/2015.**

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Ocho), seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> María Ángeles Gómez Martínez, contra Consultoría y Desarrollos Datacom S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 16 de noviembre de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 387/2014 de fecha 24/11/2014, dictada por este Juzgado, en el despido/ceses en general 957/2013, a favor de la parte ejecutante, María Ángeles Gómez Martínez, frente a Consultoría y Desarrollos Datacom, S.L., con CIF: B-73799272, parte ejecutada, por importe de 1.301,92 euros de indemnización, 10.800 euros de salarios de tramitación, 2.977,50 cantidades pendientes, y 446,62 euros de intereses del art. 29.3 del ET, lo que hace un total de 15.526,04 euros de principal, más otros 3.015,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez. El Secretario Judicial”

#### **“Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 22 de diciembre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 4-9-2015 y en la que se ha dictado auto

en fecha 16-11-2015 despachando ejecución a favor de María Ángeles Gómez Martínez, frente a Consultoría y Desarrollos Datacom S.L., Fogasa, por la cantidad de 15.526,04 Euros de principal más 3.015,88 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Consultoría y Desarrollos Datacom S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Consultoría y Desarrollos Datacom S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Consultoría y Desarrollos Datacom S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0165-15 (n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Consultoría y Desarrollos Datacom S.L. el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Consultoría y Desarrollos Datacom S.L., con CIF: B-73799272, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **125 Ejecución de títulos judiciales 166/2015.**

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 166/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Ocho), seguidos a instancia de Carolina Martínez Teruel, contra 1990 Deconfor Servicios S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado-Juez

Sr/. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 16 de noviembre de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 420/2014 de fecha 18/12/2014 dictada por el Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia, en autos de despido/ceses en general n.º 143/2014, a favor de la parte ejecutante, Carolina Martínez Teruel, frente a 1990 Deconfor Servicios, S.L. con CIF: B-73755167, parte ejecutada, por importe de 17.653,05 euros en concepto de principal, más otros 2.736,22 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial”

“Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 22 de diciembre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 7-9-2015 y en la que se ha dictado auto en fecha 16-11-2015 despachando ejecución a favor de Carolina Martínez Teruel,

frente a 1990 Deconfor Servicios S.L., Fogasa, por la cantidad de 17.653,05 euros de principal más 2.736,22 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado 1990 Deconfor Servicios S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado 1990 Deconfor Servicios S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada 1990 Deconfor Servicios S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0166-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s 1990 Deconfor Servicios S.L. el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a 1990 Deconfor Servicios S.L., con CIF: B-73755167, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Alicante

**126 Procedimiento 896/2013.**

Doña Marta Martín Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el Procedimiento núm. 896/2013, seguido en este Juzgado a instancia de Carmelo José Bolino Andreu frente Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Maz, Tesorería General de la Seguridad Social y Construcciones Sandobe Sociedad Cooperativa en materia de Prestaciones Seguridad Social con fecha 09/12/2015, se ha dictado Auto de Aclaración de Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor

Decido.- Ha lugar a la aclaración solicitada de la Sentencia número 462/2015 dictada en los presentes autos en fecha 23/10/2015, "siendo responsable de la prestación la Mutua Fremanp..." Debe decir: "...siendo responsable de la prestación la Mutua MAZ..." manteniéndose intactos el resto de pronunciamientos.

Así por este, su Auto, lo pronuncia lo manda y firma, D.<sup>a</sup> Paz Fernández Muñoz, Magistrada -Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Magistrada-Juez. - Letrada de la Administración de Justicia

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a la mercantil demandada Construcciones Sandobe Sociedad Cooperativa, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Gabriel Celaya n.º 3 - 30100 el Espinardo (Murcia) y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; haciéndole saber a la parte a la que va dirigido, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En Alicante, a 9 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Alicante

#### **127 Procedimiento 206/2013**

En este Juzgado, en el procedimiento judicial n.º 206/2013, seguido a instancia de Miodrag Stankovic Tomasevic y Pedro B. Martín Molina contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SA., y Administración Concursal de Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SA), se ha dictado resolución que, en la parte que interesa, dice:

#### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Miodrag Stankovic Tomasevic contra la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cuantía de 7.294,50 euros por los conceptos y con el desglose que figura en el relato fáctico, más 1.816 euros de interés anual por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que, en su caso, pudiera recaer en el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada. Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma resolución puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala Social del TSJ en la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

La parte que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita debe acreditar al anunciar el recurso el ingreso de depósito (clave 36/ 300,00 euros) y Condena (clave 65 / Importe recogido en la sentencia); pudiendo sustituir la consignación en metálico de la condena por aval solidario, de duración indefinida, pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, siendo este documento de necesaria presentación, registro y depósito en la oficina judicial (art. 192/229 y ss. de la LRJS). La cuenta bancaria del juzgado es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, del Banco de Santander y la referencia del expediente judicial/concepto es el núm. 0115-0000-CC-0206-13, donde CC es la clave.

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2012 de 20.11.12, Reguladora de determinadas Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, en su redacción dada por Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero(BOE 28.02.2015), art. 4 están exentos del abono de tasas desde el punto de vista subjetivo las personas físicas, las personas jurídicas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora, el Ministerio Fiscal, la Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas, así como las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Las personas jurídicas y todos aquellos que no estén comprendidos en el ámbito subjetivo de la excepción de abono de tasa, estarán sujetos a los requisitos para la interposición (art. 195 LRJS) del recurso y deberán acompañar

justificante de pago de la Tasa (cantidad fija +% gravamen base imponible) con arreglo al modelo oficial que correspondientes debidamente validado, en los términos que se determinen a la vista de la Disposición Final 2º.1 del Real Decreto 1/2015, de 27 de febrero.

De no cumplirse todos estos requisitos no se dará trámite al recurso.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo de Sala IV del Tribunal Supremo constituida en, sala general de fecha 06.06.2013, en tanto no modifique su posición, no se requerirá el abono de tasas a (...) sindicatos.

Así por esta mi sentencia que se depositará en el Libro de sentencias del Juzgado una vez se haya traído un testimonio para su unión a actuaciones, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SA, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado (salvo las que deban revestir la forma de/auto, sentencia o emplazamiento, conforme dicta el art. 59 de la L.R.J.S.), expido el presente en Alicante, a 11 de diciembre de 2015.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes La Esperanza, Villanueva del Río Segura

### **128 Convocatoria a Junta General.**

Por medio de la presente se le convoca a la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes La Esperanza de Villanueva del Río Segura, el día 7 de febrero del presente, a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda, en el Centro Cultural Infanta Cristina de Villanueva del Río Segura, sito en plaza de la Constitución, de la misma localidad, para tratar el siguiente:

#### **Orden del día**

- 1.º- Punto.- Lectura del acta anterior.
- 2.º- Punto.- Lectura del Balance de Cuentas de la Comunidad a 31-12-2015.
- 3.º- Punto.- Presupuesto de Gastos e Ingresos ejercicio 2016.
- 4.º- Punto.- Informe del Presidente y temas diversos.
- 5.º- Punto.- Informe y propuesta modernización de regadíos.
- 6.º- Punto.- Renovación de la Junta Directiva conforme a Estatutos.
- 7.º- Punto.- Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para crear conocimiento.

Villanueva del Río Segura, 23 de diciembre de 2015.—El Presidente, Antonio Martínez Palazón.